

EXPEDIENTE INSTRUIDO  
POR LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA  
EN 1929 A LA PROFESORA  
DE LA NORMAL DE VALENCIA  
D.<sup>a</sup> CARMEN GARCÍA DE CASTRO,  
DEBIDO A LA ACUSACIÓN  
DE «DIFUNDIR ENTRE SUS ALUMNAS  
DOCTRINAS PERNICIOSAS»

*Disciplinary measure  
by the Valencia University  
in 1929 to Carmen García de Castro,  
teacher in de Valencian Normal School*

M.<sup>a</sup> del Carmen AGULLÓ DÍAZ  
*Universitat de València*

Fecha de aceptación de originales: Enero de 2002  
Biblid. [0212-0267 (2002) 20; 467-482]

EL ESTRICTO CONTROL ejercido sobre los miembros del cuerpo docente de los distintos niveles educativos es una nota común a los regímenes totalitarios que se han sucedido en nuestra historia. La innegable influencia que el profesorado ejerce sobre sus discípulos, desde la infancia hasta la Universidad, es observada con manifiesta preocupación por dichos gobiernos quienes, tratando de consolidar sus estructuras y conservar el orden impuesto, es decir, de atender a su propia conservación, obligarán a los profesionales de la docencia a reproducir su ideología, para lo que procurarán evitar la difusión de doctrinas que puedan deslegitimarlos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sobre la utilización de la depuración como mecanismo sancionador de conductas disolventes entre los cuerpos docentes, véase, entre otras, FERNÁNDEZ SORIA, Juan Manuel y AGULLÓ DÍAZ, M.<sup>a</sup> del Carmen: *Maestros valencianos bajo el franquismo. La depuración del magisterio primario 1939-1940*,

Es por ello que la transmisión de ideas disolventes será especialmente perseguida, estableciéndose mecanismos depuradores sobre los docentes que transgredan las normativas vigentes, a quienes serán aplicadas sanciones con toda severidad, que pueden llegar incluso a la separación del cargo y prohibición de ejercer la docencia.

Un ejemplo diáfano de este control ideológico ejercido sobre los enseñantes es el período de la Dictadura del general Miguel Primo de Rivera (1923-1930), etapa que configurará una ideología cuyos caracteres esenciales serán los de amor a la patria, religión católica, formación de verdaderos ciudadanos y vuelta a la tradición<sup>2</sup> y que intentará convertir a los centros públicos desde la primaria a la Universidad, en su canal de transmisión, ejerciendo, de manera simultánea, una especial vigilancia sobre aquellos profesionales que intenten difundir ideología contraria, considerada antipatriótica o antisocial, por lo que prestará, además, una atención específica a las doctrinas consideradas separatistas o atentatorias contra la unidad estatal, marco en el que se incluye la prohibición de la enseñanza en lenguas diferentes al castellano.

Entre la abundante normativa promulgada, especial relieve cobra la RO del Directorio Militar de 13 de octubre de 1925 en donde se establece que «los maestros de Escuelas Nacionales y todos los Profesores de la enseñanza pública, por la delicada misión que el Estado les encomienda al entregarles la educación de las nuevas generaciones, deben dar ejemplo paladino de virtudes cívicas dentro y fuera de las aulas y conducir a sus discípulos por la senda del bien y del orden social, tanto en las lecciones que les transmitan y en las doctrinas que les infundan, como en la vida que ellos mismos practiquen» y se encomienda a los rectores de las universidades, directores de centros públicos e inspectores de Primera Enseñanza «que vigilen cuidadosamente acerca de las doctrinas antisociales o contra la unidad de la Patria que pueden ser expuestas por algunos Profesores o Maestros dentro de sus clases»<sup>3</sup>. Fruto de su aplicación fueron los expedientes abiertos a maestros, inspectores e instituciones escolares, entre los que se encuentran los instruidos a «un maestro leridano por recomendar libros prohibidos de Unamuno; maestros e inspectores de Granada por negarse a reunir a los niños con motivo de la visita a la ciudad del Arzobispo; otros profesionales de la enseñanza de Orense y Ávila por diseminar doctrinas liberales, etc.»<sup>4</sup>, o los abiertos a inspectores que serían sancionados trasladándolos del destino que les correspondía según sus méritos profesionales.

Es en este contexto de control ideológico del profesorado en el que cabe ubicar el documento que nos ocupa, que forma parte del expediente incoado por la Universidad de Valencia, a instancia del rector Joaquín Ros Gómez<sup>5</sup> como presidente

Valencia, Alfons el Magnànim, 1999 y, de los mismos autores, «La depuración franquista del magisterio primario», *Historia de la Educación*, Universidad de Salamanca, volumen 16 (1997), pp. 315-350.

<sup>2</sup> LÓPEZ MARTÍN, Ramón: *Ideología y educación en la Dictadura de Primo de Rivera (I). Escuelas y maestros*, Departamento de Educación Comparada e Historia de la Educación, Universitat de València, 1994.

<sup>3</sup> Real Orden de 13 de octubre de 1925 sobre propagandas antipatrióticas y antisociales. Colección de Legislación de Instrucción Primaria, 1925, pp. 569-571.

<sup>4</sup> BEN AMI, Shlomo: *La dictadura de Primo de Rivera. 1923-1930*, Barcelona, Ed. Planeta, 1984.

<sup>5</sup> Catedrático de Derecho romano. Rector de la universidad desde el 20/VI/1927 al 2/IV/1930. Rector honorario en 1942. Ver MANCEBO, M.<sup>a</sup> Fernanda: *La Universidad de Valencia. De la monarquía a la república (1919-1939)*, València, Ed. Instituto de Cultura Juan Gil-Albert y Universitat de València, 1994, p. 380.

del Consejo Universitario de Valencia, a D.<sup>a</sup> Carmen García de Castro y García de Castro, catedrática de Pedagogía en la Normal Femenina de Valencia<sup>6</sup>, quien fue denunciada, por el padre de una alumna de 3.º de Magisterio, por la difusión de doctrinas perniciosas, en concreto, imputándosele los cargos de haberse pronunciado, dentro del ejercicio de la docencia, de manera antipatriótica, antirreligiosa, antifamiliar y antimonárquica.

### La difusión de ideas disolventes entre las alumnas de la Normal Femenina de Valencia

El documento que presentamos transcrito es el pliego final de cargos redactado según los informes de D. Mariano Puigdollers Oliver<sup>7</sup>, catedrático de la Facultad de Derecho, nombrado por el rector juez instructor del expediente. Su objeto era dilucidar la responsabilidad de D.<sup>a</sup> Carmen García de Castro y García de Castro, en la acusación de haber difundido entre sus discípulas doctrinas perniciosas, al haberlas obligado, dentro del programa de estudios de la asignatura de *Pedagogía* que impartía en 3.º de Magisterio, a la lectura de la obra de Rabelais *Gargantúa y Pantagruel*, considerada indigna por el padre de una alumna quien la había denunciado ante el gobernador civil de Valencia en febrero de 1929. Este documento es el único que se conserva de un expediente que habría de estar conformado, además, tal y como en el mismo se relata, con las transcripciones de las declaraciones del denunciante, de la denunciada, y de las alumnas de los cursos 3.º y 4.º de la Escuela Normal, a las que se tomó testimonio. La desaparición del resto de testimonios, a pesar de restar información, creemos que no afecta a la sustantividad del mismo ya que quedan bien reflejados tanto el proceso seguido como las razones que lo impulsan y las medidas que las autoridades consideran que han de tomarse para evitar que se continúen difundiendo las conductas e ideas calificadas de antisociales.

El cargo central del expediente se centra en la difusión, por parte de la profesora, de doctrinas perniciosas entre sus alumnas, cargo que, según el juez instructor, queda suficientemente probado al haber constatado, por los testimonios tomados, la obligatoriedad impuesta a las alumnas de la lectura no sólo de la obra de Rabelais, objeto de la denuncia, que será calificada como «francamente inmoral, obscena y corruptora, en la que se ofende toda la sensibilidad y emplea un lenguaje soez, propio sólo de prostíbulo», sino, conjuntamente, de aconsejarles la lectura de abundantes novelas, género, en su conjunto, no recomendable para las jóvenes, de manera especial si sus autores son, según sus palabras, «demoledores del orden familiar, social y moral [...], caracterizados por su impiedad, inmoralidad, y espíritu demoledor y antipatriótico: Rousseau, Tolstoy, Balzac, Zola, Suttner, Wolney (sic)»...<sup>8</sup>. A sus obras se añadirán otros textos, cuyos títulos no se

<sup>6</sup> *Diario de Valencia*, 27 de febrero de 1929.

<sup>7</sup> Mariano Puigdollers Oliver era catedrático de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia desde el 18/1/1924.

<sup>8</sup> Suponemos que hacen referencia a Berta Kinsky von Suttner, pacifista y escritora checa que alcanzó la celebridad por su obra de carácter pacifista *¡Abajo las armas!*, y a la que le sería concedido el premio Nobel de la Paz en 1905; y al conde de Volney, filósofo y erudito francés que participó en la Revolución francesa siendo representante del Tercer Estado y secretario de la Asamblea (1790), que fue miembro de los consejos de Enseñanza Pública, y escribió obras como las *Meditaciones sobre las revoluciones de los imperios* (1791) donde defiende la libertad, igualdad y un deísmo tolerante.

especifican, calificadas como pornográficas por el juez instructor y que reflejarán, según el profesor Puigdollers, la intención transgresora de la profesora.

Dicha conducta reprobable se ve aumentada por las imputaciones de difusión y propaganda de otras conductas antisociales que, aunque al no haber sido objeto explícito de denuncia, no pueden constituirse en cargos incluidos en el expediente que nos ocupa, su mención contribuye a agravar e incrementar el principal. Entre ellas se encuentran las de haber atentado contra la moral de las alumnas al explicar la reproducción sexual de manera indelicada, sin tener en cuenta su «corta edad y esmerada educación», la de infringir comentarios contra la religión católica al declarar que el crucifijo debe suprimirse por motivos estéticos; la de verter conceptos denigrantes para la patria, al «manifestar su atraso actual y desvirtuar su grandeza pasada»; la de agraviar a la monarquía al mencionar la degeneración de las familias reales «debida a la falta de trabajo intelectual» de sus componentes; y el hecho de censurar el proceder patriótico de algunas alumnas, al considerarlo patrioterismo.

Para el juez instructor este conjunto de comportamientos docentes integra un «sistema definido de conducta académica» que no puede ampararse en la libertad de cátedra ya que «está condicionada por el derecho de libertad de conciencia de las alumnas, una de cuyas manifestaciones es el *derecho al pudor y a la virtud*».

Los argumentos del instructor para sancionar a la profesora se basarán, en consecuencia, en defender la necesidad de subordinar el derecho a la libertad de cátedra al de libertad de conciencia del alumnado cuando ambos derechos entren en colisión; y en su reconocimiento de los valores de pudor y virtud, específicamente femeninos, como de imprescindible respeto en la formación de las maestras.

Destacamos que, mientras el segundo argumento es rebatido mediante una teoría de carácter ciertamente conservador, la que defiende la ignorancia de las mujeres y, por tanto, la bondad de una escasa cultura como medio necesario para preservar la virginidad, postulado tradicional, estrechamente relacionado con el género ya que nunca se argumenta en la formación de los maestros y será uno de los que con mayor fuerza será rebatido por los institucionistas de la ILE, entre los que se encuentra D.<sup>a</sup> Carmen García de Castro; para sustentar la defensa de la libertad de conciencia, el catedrático de Derecho natural de la Universidad de Valencia recurre a un filósofo, el italiano Rosmini, figura ciertamente heterodoxa dentro de la tradición católica que el primorriverismo propugna.

Por otra parte, en un segundo momento, advertimos que, dentro de esta concepción androcéntrica de la educación, el juez privilegia el criterio paterno sobre el docente, anteponiendo la supuestamente incuestionable autoridad masculina, en este caso del padre sobre sus hijas, a la científica de la profesora, en un ejemplo claro de consideración de la perpetua minoría de edad femenina, al defender que el padre imponga su criterio sobre la formación académica de su hija, prohibiéndole la lectura de materiales educativos recomendados por una catedrática, quien, a pesar de ser poseedora de una excelente formación pedagógica y una amplia experiencia profesional, queda relegada en su autoridad por su condición femenina ante la situación privilegiada del padre.

Frente a estas concepciones tradicionales y marcadas por la discriminación de género, destaca la actitud de la profesora García de Castro quien, en repetidas ocasiones, subrayadas por el juez instructor, se muestra partidaria y defensora de que las futuras maestras sean capaces de construirse un criterio propio, para lo que es

necesario que realicen lecturas de toda clase de libros, «buenos y malos», ya que, en sus palabras, «la ciencia está en leer mucho y conocerlo todo, lo bueno y lo malo». Este amplio conocimiento sería imprescindible para unas alumnas que han de formarse tanto desde una perspectiva didáctica como cultural y personal, con la finalidad de conseguir una educación integral que las capacite de la mejor manera para su próximo ejercicio profesional, sin descuidar su dimensión humana.

Es, a nuestro juicio, el eje principal del expediente sancionador esta disyuntiva entre la defensa de una formación del Magisterio femenino científico, crítico y culto, propugnada por D.<sup>a</sup> Carmen García de Castro en el uso de su libertad de cátedra, y el mantenimiento del mismo en la ignorancia, bajo el pretexto de proteger la deseada virtud femenina, defendida por el juez instructor y, tras él la sociedad conservadora, totalitaria y patriarcal de la Dictadura primorriverista, aunque los cargos se concreten en actuaciones muy específicas con la intención de hacerlos concordar con la legislación vigente.

Es por ello que para sancionar a la imputada se le aplicarán el art.º 170 de la Ley Moyano de 9 de septiembre de 1857<sup>9</sup> que enumera entre las causas de separación del profesor la de «infundir en sus discípulos doctrinas perniciosas», el art.º 2.º del RD de 5 de mayo de 1905, en el que se establece que, según la gravedad de la falta cometida se puede llegar a la separación definitiva del servicio, y, sobre todo, la RO del Directorio Militar de 13 de octubre de 1925, que dispone la separación como sanción para aquellos profesores que transmitan ideas disolventes o les «proponen cuestiones con enunciados de equívoca significación, que atraen al alma de sus alumnos dudas y vacilaciones hacia verdades que indeleblemente deben quedar grabadas en su alma». La sanción propuesta será, en consecuencia, la máxima que la legislación y el reglamento permiten: separación e inhabilitación en el ejercicio del cargo, resolviéndose el expediente administrativo gubernativo con la suspensión de empleo y sueldo de la profesora con efectos retroactivos, en concreto desde el 1 de marzo de 1929 y sería efectiva hasta el 6 de febrero de 1930 cuando fue reincorporada tras serle aplicada la amnistía promulgada por el Gobierno Berenguer<sup>10</sup>.

El expediente abierto a la profesora García de Castro provocó un fuerte debate social que fue recogido en diversas publicaciones periódicas que se hicieron eco del mismo. Muestra de esta confrontación son las notas que se publicaron con motivo de su reincorporación: mientras la *Revista de Pedagogía* se congratula de su reposición<sup>11</sup>, el *Diario de Valencia* órgano de expresión de la derecha valenciana publicará una nota, que se convierte en una diáfana amenaza si persiste en su conducta de promover la lectura de obras consideradas antipatrióticas entre sus discípulas: «Ha venido la amnistía y no tenemos por qué discutirla.

Si lo pasado sirve de escarmiento, bendito sea. Pero sepa esa profesora que continuamos como centinelas a la puerta de su cátedra y que en manera alguna consentiremos que el hecho se repita, de tal modo que, si así no fuera, no sería la autoridad

<sup>9</sup> Recordemos que estuvo en vigencia hasta la Ley de Enseñanza Primaria de 1945.

<sup>10</sup> *Libro del personal facultativo y administrativo de esta escuela*, 1885, Arxiu Escola de Magisteri de València.

<sup>11</sup> «Ha sido repuesta en su clase de la Normal de Maestras de València la culta profesora D.<sup>a</sup> Carmen García de Castro, destituida arbitrariamente por leer a sus alumnas algunos de los pasajes de Rabelais, poco gratos, sin duda, al antiguo régimen» en *Revista de Pedagogía*, n.º 98 (enero 1930), p. 94.

académica sino el Juzgado de guardia donde no otros, sino nosotros mismos, nos apresuraríamos a presentar la denuncia correspondiente. Conste así [...] y a todos los efectos<sup>12</sup>.

La profesora García de Castro se incorporaría de inmediato a sus tareas docentes en la Normal de Valencia en donde continuaría ejerciendo un magisterio que su alumnado recuerda como excepcional, tanto por la metodología activa empleada como por la amplitud de sus conocimientos. Su actividad profesional quedaría definitivamente truncada al ser sancionada con separación del cargo por la depuración franquista<sup>13</sup>.

### Una profesora institucionista, liberal y defensora de las mujeres

Para finalizar la exposición del sentido y modos del expediente, creemos necesario realizar un acercamiento biográfico a la sugerente figura de la profesora inculpada, D.<sup>a</sup> María del Carmen Sixta García de Castro y García de Castro.

D.<sup>a</sup> Carmen, nacida en Sorbas (Almería) el 7 de mayo de 1886, estudió Magisterio en la Normal de Málaga y formó parte de la segunda promoción de Letras de la Escuela de Estudios Superiores de Magisterio de Madrid. Su vida docente dio comienzo como profesora auxiliar de Letras en la Escuela Normal Femenina de Cádiz (1913), continúa ya como profesora numeraria, en la Normal Femenina de Albacete (1914) y, vacante la cátedra de Valencia de María Carbonell por su jubilación en 1922, se reintegra como profesora numeraria de Pedagogía en la Normal Femenina de Valencia, en la que impartirá las materias de Pedagogía y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, tarea que compaginará, a partir de 1924, con su colaboración en la Institución para la Enseñanza de la Mujer de Valencia.

En Valencia coincidirá con su hermana Adelaida García de Castro, que ejercía como inspectora de Enseñanza Primaria desde 1913, fecha en la que se había incorporado al permitírsele el acceso al cuerpo de Inspección a las mujeres, convirtiéndose en la primera mujer inspectora en el distrito de Valencia.

Muy influida por los institucionistas, sobre todo por Luis de Zulueta, vio publicados artículos suyos en *La Escuela Moderna* durante su etapa de estudiante, continuando su obra divulgadora de temas pedagógicos y de defensa de la mujer en la revista *España* y en *El Mercantil Valenciano*. Mujer de carácter liberal y admiradora de la cultura francesa, relacionada con Izquierda Republicana y miembro de la FETE, es recordada por sus alumnos como una profesora que seguía en la práctica los presupuestos de la ILE. Finalizada la Guerra Civil, volvería a ser sometida a expediente de depuración, esta vez en 1939 que finalizaría, al igual que el de la etapa primorriverista con la sanción de separación definitiva del cargo, tras ser sometida a Consejo de Guerra y encarcelada<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> *Diario de Valencia*, 8 de febrero de 1930.

<sup>13</sup> *Separación definitiva del servicio y baja en el escalafón*, 30/XI/1940. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de enero de 1941, p. 313.

<sup>14</sup> Agradecemos a D.<sup>a</sup> Ana Calderón García de Castro, hija de D.<sup>a</sup> Carmen, los datos biográficos proporcionados así como su inestimable colaboración que nos ha permitido encontrar el documento que analizamos.

En la Antesala Rectoral de la Universidad de Valencia a 7 de Octubre de 1929, en el expediente que se sigue a la Sra. Da. Carmen García de Castro profesora de Pedagogía en la Escuela Normal de maestras de esta ciudad; vistas las diligencias practicadas y

1.º RESULTANDO que instruido el expediente en virtud de la denuncia presentada al Excm.º Sr. Gobernador Civil por el Comandante 2.º Jefe de la Guardia Civil Sr. D. Vicente Segovia Izquierdo como padre de una de las alumnas de 3.º curso de la Escuela Normal de esta Ciudad contra la mencionada Profesora, se ha recibido declaración del denunciante, de la denunciada, y así mismo fueron llamadas a prestar declaración todas las Stas. Alumnas de los cursos 3.º y 4.º de la Escuela Normal que figuran en la lista de clase de Pedagogía, pedida por este Juzgado a la Secretaria de dicho Centro docente, evacuándose también cuantas citas se formularon en el transcurso de dichas declaraciones.

2.º RESULTANDO que de las declaraciones prestadas aparece la más absoluta conformidad con lo expresado en la denuncia de ser cierto que la víspera de las vacaciones de Navidad del Curso 1928-1929, la mencionada Profesora ordenó a las alumnas de 3.º curso comprendidas entre los números 21 y 40 de la lista, adquirieran un ejemplar de la obra francesa de Francisco Rabelais titulada «Gargantúa y Pantagruel» traducida últimamente por E. Barriobero y Herrán, a fin de que dichas alumnas durante las vacaciones hicieran un estudio del mencionado libro extractando la parte pedagógica del mismo.

3.º RESULTANDO ser ciertos los pasajes francamente obscenos de que está sembrada la obra, así como el lenguaje soez en ella empleado.

4.º RESULTANDO que el denunciante se ratificó solemnemente en todos los términos de la denuncia añadiendo como ampliación «que antes de formular la denuncia tuvo conocimiento del peligro que envolvía la obra recomendada, por conducto de su hijo D. Enrique, oficial entonces del Regimiento de Infantería de Mallorca en esta guarnición, quien le dijo que el comandante del mismo Regimiento Sr. Molina padre de otra Sta. alumna de la misma clase de Pedagogía, le había advertido impidiera la lectura del expresado libro a su hermana la Sta. María Segovia y Fuertes conforme él lo había hecho con su hija la Sta. Molina. En su virtud el denunciante Sr. Segovia quiso comprobar por sí mismo el peligro que a la moral amenazaba su lectura; y después de leído y cerciorado de la exactitud del aviso recibido impidió lo leyera su hija».

5.º RESULTANDO que igualmente «antes de decidirse a formular la denuncia, estimó más conveniente y correcto por tratarse de una señora, encomendar a su esposa gestionara particularmente de la Sra. García de Castro retirara la orden de lectura, comentario y juicio crítico de la expresada obra».

6.º RESULTANDO que en la entrevista celebrada al efecto en el domicilio de la Sra. García de Castro, ésta lejos de acceder a la súplica de la Sra. de Segovia, le contestó en forma descompuesta diciéndole «que demostraba ser una ignorante», «que necesitaba ilustrarse antes de producir la queja» produciéndose la Profesora «con frases obscenas».

7.º RESULTANDO termina el denunciante que «posteriormente ha venido a conocimiento de que la Profesora ha querido exculparse alegando que desconoce la traducción española de Barriobero que ella había recomendado».

8.º RESULTANDO que interrogada la denunciada sobre los términos de la denuncia y ratificación, dijo «ser cierto había recomendado esa obra» juntamente con otras cuatro pertenecientes a Spencer, Montaigne, Montessori y Concepción Arenal.

9.º RESULTANDO añade «que conocía la obra pero no los pasajes obscenos de la misma por lo que no pudo ordenar hicieran las alumnas abstracción de éstos, limitándose a expresar que el trabajo debía versar únicamente sobre los capítulos 14, 15, 23 y 24 de la obra que tratan de Pedagogía».

10.º RESULTANDO que en el acto de su declaración la Sra. Profesora entregó unas notas escritas de su puño y letra en las que se cita los nombres de las alumnas que hicieron el trabajo sobre la obra de Rabelais, y el de otras que habiendo recibido el mismo encargo prefirieron hacerlo sobre otros autores.

11.º RESULTANDO que llamadas a declarar las alumnas del curso en el que se produjo el hecho denunciado, sólo comparecieron 65 de las 91 que figuran en la lista, no habiéndolo hecho las restantes por causas diversas tales como la ausencia, enfermedad y otras por voluntario desistimiento, según se desprende de las citaciones cuyos duplicados firmados por las interesadas van unidos a este expediente.

12.º RESULTANDO que la alumna Sta. Amalia Domenech Botella en su declaración dijo «que por tener el número 37 de la lista de clase, fue una de las que, la Profesora, mandó hacer el trabajo sobre la obra de Rabelais “Gargantúa y Pantagruel”».

13.º RESULTANDO añade la declarante «que coincide en todos sus puntos con los relatos hechos en anteriores declaraciones sobre el mandato recibido de la Profesora, así como la indicación de la Editorial, precio del libro; que el trabajo había de versar sobre todos los capítulos del libro, la conminación con una mala nota si no lo realizaban; así como haber dicho la Profesora que la repugnancia de las familias hacia dicha obra demostraba su incultura; pero que no tenía inconveniente en sustituirla por alguna otra obra como la «Perfecta Casada» aun cuando no por eso iban a encontrar novio y cuya lectura no les agradaría tanto como la del «Gargantúa y Pantagruel».

14.º RESULTANDO que tan detallada declaración fue íntegramente ratificada por las alumnas Stas. Alonso Giner, Nebot Ferrer, Salvador Cervera, Barrachina Gil, Lapiedra Peñarrocha, Motes Pellicer, Dolz Aguado, Clemente Fuster, López Prats, Lacomba Mengual, Marco Beltrán, Beltrán y Beltrán, Tafalla Muñoz, Llopis Torrent y Escrich Martínez.

15.º RESULTANDO que de la antedicha declaración la alumna Sta. Salvador Durá no recuerda «que la repugnancia de las familias manifestada hacia dicha obra demostraba su incultura» pero en todo lo demás ratifica expresamente la declaración de la Sta. Domenech Botella. Así mismo la Sta. Arsis y Solbes hizo la salvedad de no recordar lo referente a que «no por eso iban a sacar novio» ratificando también expresamente en todo lo demás la declaración de su compañera Sta. Domenech Botella. Igualmente la Sta. Tarancón Rigla manifestó no recordaba el detalle de «la indicación de la Editorial», pero ratificaba expresamente en todo lo demás la mencionada declaración de la Sta. Domenech Botella.

16.º RESULTANDO que también ratificaron expresamente la declaración de la Sta. Domenech Botella, salvo lo referente a la conminación con una mala nota la Sta. Revuelta Almela; la Sta. Dolz Puchol que manifestó que no podía afirmar ese extremo por haber faltado a clase el día de autos; y la Sta. Company Sanchis quien no niega lo de la conminación pero dice no habló de «mala nota» sino que «tomaría nota».

17.º RESULTANDO que otras quince alumnas entre las que figura la hija del denunciante Sta. Segovia Fuertes y sus compañeras las Stas. Marin Rivas, Mulet Mulet, Valor Segura, Vidal Benavent, López Martínez, Miragall, Collado, Molina Galano, Carratalá Pastor, Celda Antich, Mora Navarro, Valldecabres Chust, Borrás Vilata, Olmos Fortea, y Ferri Nicola, en sus declaraciones coinciden con lo ya expresado por la Sta. Domenech Botella referente a la forma como la Profesora ordenó los trabajos; «el carácter obligatorio» de los mismos, «que no admitía excusas», así como «la conminación de mala nota» para la que no lo hiciera.

18.º RESULTANDO que de estas Stas.: la Sta. Mulet Mulet, amplió además, entre otros datos, que la Profesora explicaba descaradamente y con gráficos la Fisiología, diciéndoles que debían leerlo y conocerlo todo. Que en cierta ocasión puso mala nota a la Sta. Escrig Martínez por decir que no había leído novelas; y que suele recomendar como novelitas algunos demoledores del orden social y moral. Igualmente la Sta. Molina Galano amplió ser cierto que la Profesora, después de vacaciones al pedir los trabajos, como algunas Stas. manifestaran no estar conformes con lo que en el libro se decía, contestó «que los escrúpulos o repugnancias expresadas por algunas familias que encontraban nociva la lectura de dicho libro, eran debidos a la ignorancia e incultura de las mismas; y que debe leerse todo lo mismo lo bueno que lo malo». Igualmente la Sta. Ferri Nicola después de ratificar cuanto se dice en la denuncia, añadió ser cierto «que la Profesora puso mala nota a la Sta. Escrig Martínez por decir que no había leído nunca novelas», insistió en lo referente a «la desenvoltura con que la Profesora explica lo referente a la fecundación y generación humanas, así como que se ayuda de gráficos en la pizarra, obligando a reproducir los dibujos a las alumnas». Igualmente, la Sta. Valor Segura añadió «que en virtud del mandato leyó el libro y que jamás pudo leer doctrina más sucia e inmoral». Que la Profesora les dice que «la ciencia está en leer mucho», «que debemos saberlo todo» y que debido a esta influencia la declarante ha sabido que muchas alumnas se entregan a la lectura de libros pornográficos y novelas de muy dudosa moralidad. Igualmente la Sta. Carratalá Pastor insistió sobre el encargo de la Profesora de «leer mucho y conocerlo todo, lo bueno y lo malo a fin de no pasar por plaza de ignorantes o ridículas» y que «explica con bastante desenvoltura las funciones de generación y fecundación ayudándose de gráficos en la pizarra». Igualmente la Sta. Vidal Benavent amplió que por tener el n.º 21 de la lista y «en virtud del mandato de la Profesora compró el libro lo leyó y formó el juicio más desagradable que puede convenir al honor de una Sta. considerando dicha obra excesivamente inmoral y corruptora»; que después de vacaciones al acceder la Profesora a la sustitución de dicha obra «añadió con sorna que ya verían cómo la lectura de Fray Luis de León no era tan agradable como la de Rabelais»; también insiste en lo «leer mucho, leerlo todo bueno y malo». Igualmente la Sta. Borrás Vilata añade «que después de Navidades, como algunas Stas. hubieran manifestado alguna excusa por no haber hecho el trabajo, la Sta. Profesora sustituyó alguna de las obras indicadas, entre las que se encontraba la de Rabelais por otras, dejando entonces en libertad a las alumnas para que escogieran». Igualmente la Sta. Valldecabres Chust, insistió en que la Profesora al encargar los trabajos «reiteradamente dijo que no admitiría excusas de ningún género, pues de no hallarse en las librerías podrían encargarlas y así seguramente las tendrían». Igualmente la Sta. Miragall Collado coincide con la anterior añadiendo que «después de vacaciones manifestó a la Profesora no haber encontrado la obra de

Rabelais, sustituyéndola entonces por la Perfecta Casada». Igualmente la Sta. Olmos Fortea detalló la forma como la Profesora impuso obligatoriamente los trabajos: «que como otras veces había mandado hacer trabajos o recomendado la lectura de alguna obra y luego las alumnas se habían excusado, esta vez le daba carácter obligatorio, y las conminó con mala nota». Igualmente la Sta. Celda Antich detalló la sugerencia hecha por la Profesora a las alumnas, para «que si no encontraban la obra, que la encargaran dejándola pagada y así seguramente la tendrían».

19.º RESULTANDO que también ratificaron en sus declaraciones «el carácter obligatorio del trabajo y la conminación de una mala nota» las Stas. Fons Martí, Poquet Rives y Leandro Esteban, que lo interpretaron como un estímulo.

20.º RESULTANDO que también en sus declaraciones confirmaron la obligatoriedad de los trabajos las Stas. Monterde Guzmán, De la Calle Ros, Reig Tort, García Albarracín, Gorriz Cortés, Valero Jimeno y García Martínez, estas dos últimas diciendo «lo anotaré en la libreta».

21.º RESULTANDO que también la Sta. Sinisterra Cardona, en su declaración confirma la «obligatoriedad del trabajo», pero haciendo la salvedad de que particularmente fue autorizada por la Profesora para hacerlo sobre el Tratado del Alma de Luis Vives, y que sólo por no hallarlo hubo de hacerlo al fin sobre el de Rabelais.

22.º RESULTANDO que no mencionaron la obligatoriedad del trabajo las Stas. Benedé Pomar, Crespo Leal, Betes Lacuesta, Grifól Cutanda, García Palazón, García León y García Belda, si bien esta última recordó el detalle de «que lo anotaré en la libreta».

23.º RESULTANDO que por haber citado el denunciante en su ratificación al Sr. Molina Galano, fue también llamado a declarar ratificando todo cuanto dijo aquél en la ampliación de la denuncia; añadiendo «que la Profesora no solamente no hizo salvedad de los capítulos obscenos, sino que recomendó su lectura íntegra, añadiendo que daba a este trabajo tanta importancia como a los ordinarios de clase». «Que terminadas las vacaciones les dijo la Profesora que sabía que algunas familias se habían molestado por la recomendación de dicho libro (el de Rabelais) con lo cual manifestaban su incultura; pero que en vista de esto, podían sustituirlo por otro, como la Perfecta Casada de Fray Luis de León y alguna otra, añadiendo, que seguramente la lectura de estas últimas no les agradaría tanto como la de Rabelais».

24.º RESULTANDO que para reunir mayores elementos de juicio fueron también llamadas a declarar todas las Stas. alumnas de cuarto curso de la mencionada Escuela Normal, que asisten a la clase de Pedagogía habiendo sólo acudido 31, y excusando el resto ya por enfermedad, ausencia o voluntario desistimiento según se desprende de los duplicados firmados que van unidos a este expediente.

25.º RESULTANDO que interrogadas por este Juzgado acerca del hecho denunciado todas excepto la Sta. Soler Palmero, manifestaron que sólo tenían de él las referencias que sus compañeras del 3.º curso les habían suministrado.

26.º RESULTANDO que la citada Sta. Soler Palmero expuso «que antes de vacaciones de Navidad, entró en la clase de 3.º curso que explicaba la Profesora Sra. García de Castro, y oyó que preguntaba a cada alumna qué capítulo y qué obra había querido leer, de lo cual deducía, que la Profesora no había obligado a leer obra o capítulo determinado».

27.º RESULTANDO que muchas de las Stas. declarantes del cuarto curso coincidieron en lo dicho por sus compañeras de tercero de ser cierto que la Profesora les encargaba leyeran mucho y «que debe leerse todo lo bueno y lo malo».

28.º RESULTANDO que la Sta. Martínez Vicent (y coincidiendo con ella otras 18 alumnas) en sus declaración dijo: que la Profesora «tiene como principio axiomático y fundamental de cultura que se debe leer y saber todo, sea bueno o malo» pues lo que importa es la belleza de estilo y la sublimidad de concepto.

29.º RESULTANDO añade que «en virtud de esto muchas alumnas se entregan a toda clase de lecturas, con lo cual se abre un ancho campo a la perversidad y corrupción»; siendo esto confirmado por otras varias alumnas entre ellas las Stas. Gisbert Richart, Pons Corts y Vila Salvador que dijeron que muchas alumnas «se entregan a lecturas pornográficas».

30.º RESULTANDO que al interrogarles en lo ya dicho en algunas declaraciones de alumnas de tercer curso, sobre la desenvoltura con que la Profesora explica las materias de Fisiología, lo comprobaron 24 alumnas diciendo la Sta. Reus Guill que «al explicar en clase las cuestiones que se relacionan con la maternidad, sacrifica toda noción de pudor para decir las cosas crudamente, con la realidad más espantosa y sin tener en cuenta que las niñas de su clase son de educación esmerada y de corta edad». Y que «no sólo se contentaba con palabras, sino que trasladaba a la pizarra los gráficos más repugnantes».

31.º RESULTANDO que por veintiséis alumnas del mencionado 4.º curso (números 47, 52, 20, 21, 60, 10, 18, 23, 8, 16, 24, 25, 36, 63, 27, 28, 29, 30, 64, 62, 46, 4, 15, 2, 5, 39 de la lista de clase) fue confirmado lo dicho anteriormente, por sus compañeras de 3.º, de ser cierto que la Profesora recomienda a las alumnas para su formación actual y la futura de las niñas que les sean encomendadas, novelas entre las que figuran las de autores caracterizados por su impiedad, inmoralidad y espíritu demoleedor y antipatriótico; en ocasiones Rousseau, Tolstoy, Balzac, Zola, Suttner, Wolney y otros.

32.º RESULTANDO que al ser interrogadas por este Juzgado si tenían algo más que declarar, veintiocho alumnas del mencionado 4.º curso (números 48, 52, 20, 21, 60, 10, 18, 23, 8, 16, 24, 25, 36, 63, 27, 58, 3, 35, 19, 7, 28, 29, 30, 46, 9, 5, 39 y 2 de la lista de clase) dijeron que la Profesora en clase defendió el divorcio vincular, como más conveniente a los derechos de la mujer; tratando alguna alumna de atenuarlo al decir se refirió al caso de perversión de uno de los cónyuges, y sólo una señorita lo entendió «como simplificación de trámites».

33.º RESULTANDO que igualmente de las declaraciones de las alumnas del mismo 4.º curso, aparece que la Sra. Profesora en sus explicaciones de Cátedra «en diversas ocasiones hablando de nuestra Patria lo hizo en términos denigrantes, desvirtuando nuestras glorias patrias y considerándola camina a la zaga del progreso» (Sta. Martínez Vicent); y que «por ser hecho reiterado, la Sta. Oroz Parra que en cierta ocasión se echó a llorar, mereció el calificativo de “patriotera” lo que la Profesora repitió con sorna varias veces» (Sta. Desamparados Giménez); y «que censura el proceder patriótico de algunas alumnas» (Sta. Miquel Colomer).

34.º RESULTANDO que el referido incidente habido entre la Profesora y la Sta. Oroz Parra ha sido confirmado en veintiuna declaraciones (Stas. n.º 3, 35, 52, 47, 58, 20, 21, 19, 60, 10, 18, 23, 48, 62, 15, 9, 5, 11, 39, 2 y 33) y sólo las dos últimas aunque lo afirman creen más bien fue una «mala interpretación de la Sta. Oroz Parra».

35.º RESULTANDO que interrogada esta Sta. sobre dicho incidente, lo confirmó diciendo «ser cierto, que la Profesora en sus explicaciones de Cátedra rebaja a España poniendo de manifiesto su atraso actual y desvirtuando su grandeza pasada, que por este proceder, al sentir la declarante herido su patriotismo y ante la

imposibilidad de contender con la Profesora por su mayor cultura y facilidad de palabra, se echó a llorar, lo cual promovió el incidente referido en otras declaraciones, que consistió en que al advertirlo la Profesora y como afeándole su proceder, la denominó "patriotera" frase que repitió en otras ocasiones con ironía; que por este motivo decidió no entrar en clase; pero considerando que en ello le podía ir el curso, al fin entró; que ciertamente deploró el incidente dado el afecto que tiene a la Profesora».

36.º RESULTANDO que también aparece en las declaraciones de ocho señoritas (las n.º 21, 19, 47, 10, 18, 23, 48 y 15 de la lista) haber dicho la Profesora en clase «que la degeneración de las familias reales y de los nobles era debida a la falta de trabajo intelectual» recordando algunas de las declarantes añadió alusión expresa a determinada Familia.

37.º RESULTANDO que en las declaraciones de dieciocho alumnas del repetido 4.º curso (las n.º 3, 35, 47, 48, 52, 20, 21, 19, 60, 10, 18, 48, 62, 46, 15, 9, 5, y 39 de la lista de clase) se asegura que la Profesora había propugnado en la clase la conveniencia de retirar el Crucifijo de las escuelas; refiriéndose la Sta. Miquel Colomer «que recuerda con gran exactitud, haber oído decir a la Sra. García de Castro en clase que debía retirarse el Crucifijo de las escuelas porque su vista impresiona desagradablemente a los niños» por representar un «hombre ajusticiado» y que «al notar la Profesora la reacción que se verificó en la clase para cohonestar lo dicho añadió: Puede ponerse en su lugar una imagen de la Sagrada Familia o de la Virgen y el Niño».

38.º RESULTANDO que las demás señoritas declarantes no enumeradas en los incidentes antes descritos, o los silenciaron o se limitaron a decir que no lo recordaban o que pudieron suceder en los días que faltaron a clase.

39.º RESULTANDO que ante este Juzgado se presentaron espontáneamente y por su propia voluntad, las Stas. Carmen Gómez Ángel, Marina Medrano Zabala, y Josefa Galve Lloréns, maestras tituladas y antiguas alumnas de la Profesora en «cuyo descargo hacen constar: que en años anteriores y en cursos distintos la Sra. Profesora encargó también trabajos a sus alumnas sobre la obra de Rabelais "Gargantúa y Pantagruel" referentes a Pedagogía; igualmente, la Profesora en sus explicaciones de Fisiología se valía de gráficos en la pizarra, pero sólo referentes en materia de reproducción a la de la célula en general»; manifestando a continuación que nada más tenían que añadir.

40.º RESULTANDO finalmente, que la Sta. Marco Beltrán a raíz de su declaración denunció a este Juzgado las coacciones que por parte de su compañera de curso la Sta. Bermúdez López, había sido objeto en la sala de espera y momentos antes de prestar su declaración, a fin de que depusiera a favor de la Profesora; coacción igualmente realizada por la mencionada Sta. sobre sus otras compañeras Stas. Salvador Cervera, Barrachina Gil y Nebot Ferrer; *citada por este Juzgado dicha Sta. para que pudiera responder a esos cargos, no compareció por hallarse ausente.*

1.º CONSIDERANDO que de las anteriores declaraciones se desprende la verdad absoluta de cuanto se contenía en la denuncia presentada por D. Vicente Segovia Izquierdo.

2.º CONSIDERANDO que igualmente es indudable que la Profesora impuso obligatoriamente a las alumnas de su clase la lectura detenida de las obras indicadas

para que hicieran durante las vacaciones de Navidad un resumen de Pedagogía; y por consiguiente a las alumnas comprendidas entre el 21 y el 40 de la lista de clase alcanzó igual obligación respecto al «Gargantúa y Pantagruel» de Rabelais; obligación que sancionó la Profesora bajo la conminación de una mala nota, ya que se trataba de un trabajo de clase.

3.º CONSIDERANDO que aunque en algunas declaraciones se silenció dicha conminación bajo pretextos de «no recordar», «haber faltado a clase», etc.; no por esto se destruye lo más mínimo la certeza de su existencia, ya que son muchas las alumnas que ratificaron o *coincidieron con* la detallada declaración de la Sta. Domenech Botella, en la que rotundamente se consignaba dicha obligatoriedad y conminación.

4.º CONSIDERANDO que las discrepancias manifestadas por algunas alumnas respecto a dicha declaración se refieren a detalles accidentales o de forma pero no a lo esencial de la declaración: discrepancias de detalle que hacen más indubitable lo esencial en que coinciden.

5.º RESULTANDO que la misma timidez de las otras que declaran «no recordar», «haber faltado», «hallarse tal vez distraídas», «estar haciendo labores», demuestra *al parecer* ocultan piadosamente el convencimiento íntimo, que sin duda por favorecer a la Profesora no exteriorizaron como sus compañeras.

6.º CONSIDERANDO que lo alegado sólo por la Sta. Valero Gimeno de haber dicho la Profesora al encargar los trabajos «que las que no encontraran las obras o les pareciera mejor otra de las indicadas podían hacerlo» lo que evidentemente puede entenderse en sentido facultativo, se destruye, no sólo por todas las demás declaraciones, sino por la propia declaración de la Sta. Valero Gimeno ya que reconoce «que los trabajos habían de ser obligatorios» y que «anotaría el resultado en la libreta». Contradicciones todas que ella misma nos explica, al decir al comienzo de su declaración «que por el tiempo transcurrido no recordaba bien cómo sucedieron los hechos».

7.º CONSIDERANDO igualmente que la declaración de la Sta. Soler Palmero, (única alumna de 4.º curso que se atrevió a decir que «antes de vacaciones de Navidad, entró en la clase de 3.º curso que explicaba la Profesora Sra. García de Castro, oyó que preguntaba a cada alumna qué capítulo y qué obra había querido leer», deduciendo de esto les había dejado en libertad la Profesora) ha de estimarse como falsa y fraudulenta, ya que en primer lugar es muy raro y sospechoso que precisamente ese DÍA le hubiera dado por entrar en clase de 3.º, lo que se explicaría v. g.: por deseos de oír de nuevo a la Profesora, si no fuera porque teniéndola también en 4.º curso no puede caber este supuesto; además dice que estaba pidiendo los trabajos, cosa falsa: pues no los pidió hasta *después* de vacaciones y no *antes* de éstas como declaró la citada Sta., ya que entonces como está probado, la Profesora se limitó a «encargarlos» en la forma ya conocida.

8.º CONSIDERANDO que lo alegado por la Profesora en su declaración de descargo de que «conocía la obra pero no los pasajes obscenos de la misma» además de implicar contradicción ya que una obra la integran todos sus pasajes y por lo tanto si conocía la obra no es explicable desconociera esos pasajes, tanto más tratándose de una persona culta como ella; así mismo, las indicaciones que hizo de *Editorial* y *precio*, revelan un conocimiento no sólo general de la obra, sino concretamente de una edición determinada; además el hecho declarado por las antiguas alumnas, de que también otros años y en cursos distintos había encargado trabajos sobre esa misma obra, demuestra una continuidad en el manejo de ese

libro que racionalmente descarta como moralmente imposible que la Profesora desconociera esos pasajes obscenos.

9.º CONSIDERANDO que aun cuando tuviera ignorancia que en ella seria no invencible, sino culposa, es evidente que al ir la Sra. Segovia esposa del denunciante, a solicitar exonerara a su hija de la obligación de leer una obra que contenía tanta inmoralidad; hubiera al momento accedido alegando ese desconocimiento; pero lejos de eso la recrimina por la ignorancia e incultura que demostraba al formular esa petición, soltándose además con frases obscenas, que llenaron a dicha Sra. de vergüenza e indignación, decidiéndose entonces la denuncia.

10.º CONSIDERANDO finalmente, que ya el denunciante al ratificar su denuncia había advertido «haber llegado a su conocimiento que la Profesora quería excusarse alegando desconocía la traducción española de Barriobero que había recomendado» lo cual al decirlo luego la Profesora, confirmó era cosa preparada para salir airosa.

11.º CONSIDERANDO que de lo dicho por la Sta. Doménech Botella y tantas otras parece ser cierto, que después de vacaciones al pedir los trabajos a las 20 alumnas a quienes había correspondido la obra de Rabelais, como varias de ellas no lo presentaron alegando su contenido inmoral, la Profesora les dijo «no tenía inconveniente lo hicieran sobre otro autor como v. g.: Fray Luis de León, aunque su lectura no les agradaría tanto como la de Rabelais y que los escrúpulos manifestados hacia esta obra por algunas familias sólo probaban su incultura». Palabras éstas que confirman lo dicho por el denunciante al referir la visita de su esposa al domicilio de la Profesora; así como la declaración del Comandante Sr. Molina; y finalmente: manifiestan que en el momento, que, a posteriori parece rectificar, en realidad consolida su encargo despertando una curiosidad malsana al ponderar el «mayor agrado» con que leerían a Rabelais, aquellas alumnas a quienes la vigilante actitud de sus Padres lo había impedido.

12.º CONSIDERANDO que en una de las notas que la Profesora entregó, escritas de su puño y letra, en el acto de prestar su declaración y que van unidas al expediente, enumera a siete alumnas «que estudiaron otras obras por preferirlas a Rabelais» (pareciendo con esto que les facultó), resulta: que tres de ellas, las Stas. Motes Pellicer, López Prats y Miragall Collado por ratificar en absoluto la declaración de la Sta. Domenech Botella o coincidir con ella, confirman la obligatoriedad; el que «no admitiría excusas» y que las señaló dónde lo encontrarían; las Stas. Valor Segura y Vidal Benavent dicen, que en virtud del mandato recibido «compraron el libro y lo leyeron» quedando aquélla «escandalizada y ofendida» y ésta «horrorizada por lo excesivamente inmoral y corruptor»; igualmente le ocurre a la Sta. Font Marti quien por no «admitirse excusas» «adquirió el libro absteniéndose de leerlo por su inmoralidad» y finalmente la Sta. Carratalá Pastor rotundamente afirma «que la lectura y comentario de Gargantúa les fue impuesto obligatoriamente»; luego síguese por lógica incontestable que si esas siete Stas. «estudiaron otras obras por preferirlas a Rabelais» no fue por gracia de la Profesora cuando les señaló los trabajos; sino porque al conocer la obra su pudor se reveló ante semejante mandato y a pesar de toda conminación, se abstuvieron de hacerlo sobre ella.

13.º CONSIDERANDO está probado hasta la saciedad, la reiterada recomendación que la profesora hace en clase a las alumnas para que lean mucho «sea bueno o malo», así como la recomendación de novelas de autores disolventes del orden familiar, social y moral, novelas que recomienda «para la formación actual de las

alumnas y la futura de las niñas encomendadas a ellas», con lo cual lanza muy lejos, gérmenes de una posible, casi inevitable corrupción moral.

14.º CONSIDERANDO la enorme gravedad que entrañan las declaraciones de las varias Stas. de 3.º y 4.º curso, que dijeron, está muy generalizada la lectura de novelas pornográficas entre las alumnas, atribuyéndolo unas concretamente a la antedicha recomendación de la Profesora y otras haciéndolo sólo coincidir; por lo cual no puede tenerse como indubitable, aunque ciertamente como posible.

15.º CONSIDERANDO que por el número, claridad y detalles de lo declarado por veintiocho alumnas de 4.º curso, es evidente que la Profesora defendía en clase el divorcio: semilla de disolución familiar que en esta ocasión ciertamente recibieron inmediatamente de la Profesora; ya que las atenuantes aportadas por cuatro o cinco alumnas, de que se refirió al caso de corrupción de uno de los cónyuges, y una sola que dijo: se refirió la Profesora, a simplificación de trámites, son tan sólo piadosas interpretaciones que en nada atenúan la gravedad de lo dicho, y únicamente confirman la realidad del hecho.

16.º CONSIDERANDO que también aparece como probado en las declaraciones de veinticuatro alumnas de 4.º curso lo que ya dijeron algunas compañeras de 3.º respecto a la crudeza con que la Profesora explica en Fisiología las cuestiones relativas a la fecundación y reproducción, ayudándose de gráficos en la pizarra, que hace repetir luego a las alumnas, lo que solamente fue negado por las tres espontáneas declarantes, que como antiguas alumnas dijeron que los gráficos en materia de reproducción se referían a la célula en general.

17.º CONSIDERANDO que la indelicadeza con que la Profesora explica esas cuestiones de la Fisiología, así como lo referente a la defensa que hace del divorcio, como igualmente la recomendación de las novelas citadas, integran todo un sistema definido de conducta académica, constituyendo una prueba indirecta pero palmaria de que ciertamente la Profesora no obró con desconocimiento de causa al imponer con carácter obligatorio a sus alumnas la lectura de una obra francamente inmoral, obscena y corruptora, en la que se ofende toda sensibilidad y emplea un lenguaje soez propio sólo de prostíbulo.

18.º CONSIDERANDO que no está este Juzgado autorizado, más, que a depurar las responsabilidades provenientes de los hechos denunciados, y no figurando en la denuncia nada que se refiera a los otros extremos sobre los que también han depuesto en sus declaraciones las alumnas de 4.º curso; es a saber: lo referente a explicaciones de clase en que se vierten conceptos denigrantes para la Patria, se censura el proceder patriótico de algunas alumnas, se habla de la degeneración de las familias reales y concretamente se alude, al parecer, a alguna determinada, y se propugna la supresión del Crucifijo bajo pretextos estéticos; de todo lo cual, este Juzgado no formula cargo alguno a ello referente.

19.º CONSIDERANDO, que la libertad de Cátedra ha de entenderse ampliamente en materia pedagógica, por lo cual la Profesora estaba en su derecho de proporcionar a las alumnas aquellas notas tomadas de la obra de Rabelais, entresacadas, con la discreción y limpieza con que aparecen en los tratados de Historia de la Pedagogía.

20.º CONSIDERANDO que al no proceder así y obligar a la adquisición y lectura de obra de tan depravada moralidad, no puede invocar en modo alguno un derecho que no tiene, ni una libertad que estaba condicionada por el derecho de libertad de conciencia de las alumnas, una de cuyas manifestaciones es el derecho al pudor y a la virtud.

21.º CONSIDERANDO que esta doctrina que sustentamos es defendida por todos los tratadistas de Derecho Natural, hallándose entre los más eminentes el italiano Rosmini quien considera como atentados al Derecho de personalidad «destruir las buenas disposiciones a la virtud, ya infundiendo en la mente errores funestos a la práctica de ella, ya induciendo en las almas afecciones opuestas a la virtud misma; por lo que esta lesión es un efecto de aquella otra que tiende a privar al hombre de la luz de la verdad, difundiendo en él las tinieblas del error» (Filosofía del Diritto, Diritto individuale, lib. I, cap. VI, p. 242); y el racionalista Icilio Van, catedrático que fue de Filosofía del Derecho de la Universidad en Roma, equipara la ofensa al pudor al atentado personal admitiendo para repelerla el empleo de la legítima defensa (Filosofía del Derecho, 2.º, IV, p. 115).

22.º CONSIDERANDO que la legislación vigente en España se halla de acuerdo con la doctrina científica; y así la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, en su art. 170, al enumerar las causas de separación e inhabilitación del Profesor en el ejercicio de su cargo taxativamente menciona al: «que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas».

23.º CONSIDERANDO que el RD de 5 de Mayo de 1905, promulgado para unificar la dispersa materia referente a disciplina del Profesorado evitando la imposición de sanciones de «dudoso efecto correctivo para el que incurrió en la falta»; dispone en su art. 2.º, que los castigos se impondrán según la gravedad de las faltas cometidas; llegando hasta la separación definitiva del servicio.

24.º CONSIDERANDO que la RO del Directorio Militar de 13 de Octubre de 1925 en su preámbulo dice que «los Profesores de la enseñanza pública, por la delicada misión que el Estado les encomienda al entregarles la educación de las nuevas generaciones, deben dar ejemplo paladino de virtudes cívicas dentro y fuera de las aulas y conducir a sus discípulos por la senda del bien y del orden social, tanto en las lecciones que les transmiten y en las *doctrinas que les infundan...*» llegando a la conclusión de que se infringe esta conducta incluso por los que pretenden «cautelosamente introducir sus nefandas doctrinas en el alma de sus discípulos» «proponiendo cuestiones con enunciados de equívoca significación que atraen el alma de sus alumnos dudas y vacilaciones hacia verdades que indeleblemente deben quedar grabadas en su alma, siendo estos casos de los previstos y castigados en el art. 170 de la ley de 9 de septiembre de 1857».

25.º CONSIDERANDO, que los castigos a que únicamente se refiere dicha ley y artículo citados son los de separación e inhabilitación en el ejercicio del cargo, este Juzgado cree cumplido su deber proponiendo a la alta consideración de V. Ilma. como Presidente del Consejo Universitario de Valencia, la pena de separación definitiva del servicio como sanción debida a la Profesora expedientada Sra. Dña. Carmen García de Castro la cual habrá de responder por escrito en el término de cinco días contados desde que llegue a su conocimiento el adjunto pliego de cargos; según dispone el art.º 43 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción Pública de 20 de julio de 1859.

El Juez Instructor  
Mariano Puigdollers  
Ilm.º Sr Rector, Presidente del Consejo Universitario de Valencia.

ARXIU HISTÒRIC DE LA UNIVERSITAT DE VALENCIA. Secció Expedients. Signatura 996/14